

Por lo q^{ue} resulta de este Auto se declara no haver lugar a lo pretendido
 por la parte de Juan Bap^{ta} de Munua Com^{de} del S^{to} Ospital de la Villa de
 Ecoviza en su es^{to} de de de jurio pasado de este año sobre q^{ue} se estime
 por mil y de ningún valor, ni efecto la adjudicacⁿ echa al Convento de
 Religiosas mercenarias de los muebles que se entregaron, y la huerta
 propia de dicho Ospital, por la tasacion y Valuarⁿ ejecutada en el
 año de 1777 en virtud de la comision expedida por este T^l, y
 q^{ue} le abonen las deterioraciones, danos, y perjuicios, q^{ue} supone haver
 causado al Ospital en su citada adjudicacⁿ. Se declara asi mismo
 q^{ue} la cantidad liquida que este debe a dicho Convento por la via execu-
 tiva son las mil ^{xx} y dos m^{rs} contenidas en el auto por su m^{do} dado
 en esta Causa en 19 de Noviembre del año proximo pasado, y los
 ciento noventa y q^{ue} se le entregaron en el mismo juicio ejecutivo por
 su dictu galaxia al comisionado Ventura Argel de Alvaraz folio
 177 q^{ue} se deviera pagar dicho Ospital al Convento, con mas las
 cantidades venidas en favor de este a razon de cincuenta
 ducados en cada un año desde el mes de Junio del dicho de
 setenta y siete hasta igual mes desde la fecha, y en su tiempo se
 reserva proveer lo q^{ue} fuere de justicia ste el ar^{to} 1^o p^{re}ten-
 dido por la parte de dicho Convento en su escrito de siete de
 Enero de este mismo año: asi lo mando y firmo el 5^o de Nov^{bre}
 de este O^{yo}do. L^{do} Per^{ro} Ferrer. ar^{to} 1^o de Santiago de Azagunne.

